

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de agosto de 2021

Radicado No. 2016-00876-00

Previo pronunciamiento sobre la cesión del crédito, visible a folio 116 del cuaderno principal, se requiere a quienes la suscriben para que indiquen el precio de la venta, conforme lo dispone el artículo 1965 del C. C.

Por otro lado y en atención a la petición obrante a folio 127, la abogada deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 11 de octubre de 2019 y 6 de febrero de 2020, toda vez que ya se reconoció personería a Bufete Suarez y Asociados Ltda, como apoderado de la parte actora.

Finalmente, no se tienen en cuenta las comunicaciones enviadas a la pasiva, porque **i)** no se acreditó que las direcciones de correo electrónico pertenezcan a los demandados; **ii)** la fecha de la providencia a notificar no corresponde a las dictadas por el Despacho y **iii)** no se debe indicar a los ejecutados que deben comparecer al Juzgado, ante el cierre del mismo y, por ende, lo correcto es señalar el canal digital por medio del cual se puede comunicar, j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ